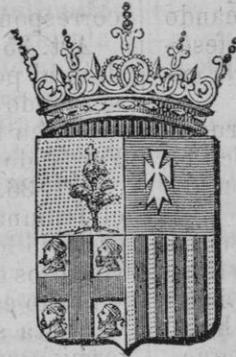


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE FOMENTO.**

(Gaceta del 7 Octubre de 1877.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Las pruebas de aptitud de los aspirantes al titulo de Cirujano dentista demuestran por una parte los adelantos hechos en los estudios especiales del ramo, y por otra las dificultades que ofrece el exámen práctico, no ménos importante que el teórico, por falta del material necesario al efecto. Los satisfactorios resultados obtenidos en breve tiempo hacen concebir esperanzas de nuevos progresos, y si no autorizan para declarar desde luego obligatorio el titulo, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el Real decreto de 4 de Junio de 1875, aconsejan limitar gradualmente, en interés del servicio público, el ejercicio de esta profesion, encomendada hasta ahora en gran parte á los encargados de las operaciones puramente mecánicas y subalternas de la cirugía, cuyos estudios no corresponden á los que en la actualidad se requieren para ejercer con inteligencia el arte de dentista. Espues indispensable exigir extensa instruccion á los que hayan de ejercerlo, y facilitar á los tribunales los medios de comprarla.

Con este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los titulos de Practicante que se expidan en lo sucesivo no habiliten para ejercer el arte de dentista, salvo los derechos adquiridos por los que hayan principiado ó principien su carrera en este año académico; y que el exámen práctico de los aspirantes al titulo se verifique con la formalidad que acuerde el Tribunal, en los gabinetes y laboratorios que, con anuencia de los propietarios, designe el Gobierno en cada época de exámen, hasta tanto que los establecimientos públicos se provean del material apropiado al objeto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ESTADO.**REGLAMENTO****DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA.**

(CONTINUACION).

Art. 31. Los Tribunales de oposicion serán cuatro. Cada uno de ellos se compondrá de nueve individuos: tres nombrados por el Ministro entre artistas laureados con premios de primera clase para los Tribunales de Pintura, Escultura y Arquitectura, y de calificada reputacion ar-

tística para el de Música; tres nombrados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando entre sus individuos de número, y tres Profesores propuestos por el Claústro de la Escuela especial correspondiente á cada Arte.

Estos Tribunales se organizarán por agrupaciones, en la forma establecida en los artículos 5 y 20, y sus servicios serán gratuitos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 32. Terminado el plazo señalado en la convocatoria se pasarán las solicitudes á la Real Academia de San Fernando, así como las listas de los individuos que para cada Tribunal haya nombrado el Ministro de Estado. Designará aquella Corporacion los individuos de su seno que hayan de formar parte de los Tribunales respectivos, y pasará inmediatamente á los Directores de las Escuelas especiales la correspondiente lista nominal de los Jurados nombrados por el Ministro y por ella, á fin de que los Claústros de las mismas Escuelas designen los individuos que les corresponde, dando conocimiento de sus nombramientos á la Academia de San Fernando.

Art. 33. Los ejercicios de oposicion serán teóricos y prácticos, segun la índole especial de cada arte.

Art. 34. En unos y otros regirán para todos los opositores las reglas siguientes:

1.^a Luego que el Director de la Escuela á que pertenezcan las vacantes reciba el nombramiento de los Vocales, á tenor de lo prevenido en los artículos 31 y 32, convocará á los individuos que han de formar el Jurado, el cual se constituirá en la primera reunion, eligiendo Secretario. Acto continuo leerá este los artículos del presente reglamento relativos á la oposicion, y el Tribunal determinará el dia, hora y sitio en que haya de verificarse cada ejercicio; debiendo el Secretario ponerlo en conocimiento de los opositores por medio de papeletas y de anuncios en los periódicos oficiales.

2.^a En el dia señalado para el primer ejercicio, sea teórico ó práctico, empezará el acto leyendo el Secretario los artículos de este reglamento relativos á la oposicion y la lista de los opositores.

3.^a El opositor que sin previo aviso ni alegacion de causa legítima no se presente ántes de terminar la lectura de que se hace mérito en la regla precedente, no podrá tomar parte en los ejercicios.

4.^a En todos los ejercicios se establecerá por suerte el orden en que hayan de actuar los opositores.

5.^a Al comenzar los ejercicios prácticos, los opositores presentarán los pliegos, hojas, lienzos y demás de que hayan de servirse al Secretario del Tribunal respectivo para que los selle y rubrique.

6.^a Concluido cada ejercicio, el Tribunal hará por mayoría de votos la calificacion relativa de su mérito, que deberá tenerse presente para la decision definitiva cuando se hayan terminado los ejercicios. El Jurado podrá eliminar del concurso á los opositores notoriamente incapaces de continuar en él.

7.^a En cada ejercicio se extenderán las actas correspondientes.

Art. 35. Terminados los ejercicios se expondrán al público las obras de los opositores, designando para ello lugar á propósito, á ser posible, en la Academia de Bellas Artes de San Fernando. Esta exposicion durará ocho dias.

Art. 36. Terminada la exposicion se reunirá el Tribunal para el fallo definitivo, leerá el Secretario los artículos de este reglamento relativos á los ejercicios y las actas correspondientes, y hecho esto se anunciará la votacion definitiva. Esta será pública, decidiéndose en primer término por mayoría absoluta de votos si há lugar ó no á propuesta, y en caso afirmativo se procederá á determinar para votaciones sucesivas quiénes han de figurar en ella y para qué plazas.

Cuando en las votaciones hubiese empate lo dirimirá el voto del Presidente.

Art. 37. Solo se propondrá un opositor para cada pension vacante.

Art. 38. Hecha la votacion, acto continuo se publicará por el Secretario la propuesta, y el Presidente del Tribunal remitirá ántes del tercer dia al Ministerio de Estado las actas de las oposiciones, autorizada la final con la firma de todos los Jurados.

Los Jueces que hubieren dejado de asistir á la mitad más uno de los actos de las respectivas oposiciones no tendrán derecho á tomar parte en la votacion definitiva.

Art. 39. Las obras de los opositores que obtengan pension quedarán á beneficio de las respectivas Escuelas especiales, pero se reserva á cada autor el derecho de copiarlas y de utilizar su pensamiento segun le convenga.

Art. 40. Los ejercicios para la Pintura de historia serán:

1.^o Pintar durante el dia y en 12 horas consecutivas un boceto cuyas dimensiones no bajen de 0m,35 por 0m,25 sobre asunto histórico ó religioso, sacado á la suerte entre 12 dispuestos por el Tribunal.

2.^o Pintar una figura desnuda del natural en el tamaño de 0m,60 por 0m,80 en seis sesiones de cuatro horas cada una.

3.^o Dibujar de dia y tambien en el tiempo de 12 horas seguidas una composicion del asunto que la suerte designe de entre 12 elegidos por el Jurado. Terminado este ejercicio cuidará el artista de sacar del anterior dibujo, que entregará al Jurado, el calco necesario.

4.^o Pintar un cuadro, sirviéndole de base el citado calco en el tamaño de 1m,50 por 1m,15 en el término de dos meses.

Los ejercicios tercero y cuarto se harán en completa incomunicacion.

Art. 41. Los ejercicios para la Pintura de paisaje serán teóricos y prácticos, por el orden siguiente:

1.^o Contestar á seis preguntas de perspectiva, sacadas á la suerte por el opositor entre 12 elegidas por el Jurado.

Las preguntas que saque un opositor no podrán entrar en suerte para otro, y deberá reem-

plazarlas el Jurado por otras nuevas, de manera que cada opositor tenga siempre 12 preguntas para su eleccion.

2.º Un estudio del natural dibujado al lápiz ó al carboncillo en papel de 0m,40 como dimension mínima, sin contar el márgen. Este trabajo deberá ejecutarse en tres sesiones, cada una de tres horas, empezando á la que designe el Tribunal.

3.º Un estudio del natural pintado al óleo en lienzo ó tabla de 0m,50 como dimension mínima y ejecutado en cuatro sesiones de tres horas cada una.

4.º Un cuadro de 1m,10 como dimension mínima, pintado al óleo, al cual servirá de asunto el estudio anterior, reproducido con las modificaciones convenientes al mejor efecto de la obra, y ejecutado en el término de 30 dias.

Estos ejercicios prácticos se efectuarán con preferencia en los meses de Junio, Julio, Agosto ó Setiembre.

Tres dias ántes de dar principio á los ejercicios se reunirán los Jueces para elegir los asuntos en el campo; y al ir á comenzar sus tareas los opositores, se determinará por suerte el orden en que hayan de escoger sitio bajo la direccion de uno ó varios individuos del Tribunal designados por el Presidente.

Presenciará estos trabajos un bedel, que recogerá diariamente los papeles, lienzos ó tablas; y terminado cada ejercicio los entregará al Secretario.

El último ejercicio práctico se ejecutará en completa incomunicacion.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Vizcaya, Ricardo Rocafort Sarrañaga, cuyas señas á continuacion se expresan; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 8 de Enero de 1878.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Ricardo Rocafort.

Natural de Azpeitia, edad 19 años, estado soltero, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE DERECHOS REALES.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 21 del mes último, me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda, en fecha 1.º del actual, comunica á esta Direccion general la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Victoriano G. Oróz sobre devolucion de cantidades satisfechas por el impuesto de Derechos reales, elevado por V. E. en consulta á este Ministerio; y resultando que por escritura de 11 de Octubre de 1872, D. Victoriano Gonzalez y Oróz habia entregado en comanda á D. Manuel Perez y doña Pabla de la Muela la cantidad de 10.000 pesetas, pactando que para el caso en que se diera lugar á diligencias ó procedimientos extrajudiciales ó judiciales, cuando el D. Victoriano pidiera el capital, se abria un crédito de 2.500 pesetas, con el cual se indemnizaria, y cuyo crédito asimismo el capital se garantiza con hipoteca de varias fincas:

Resultando que al cancelarse dicha comanda, el liquidador ha hecho aplicacion al caso, del art. 32 del Reglamento, como si fuera un préstamo; y el interesado, fundándose en que el acto, segun la ley, no devenga el impuesto, pide se le devuelva la suma de 260 pesetas que satisfizo:

Resultando que ese Centro directivo propone, como medio de evitar defraudaciones en el impuesto, que para los efectos del mismo se consideren como verdaderos préstamos los contratos llamados de comanda, segun el fuero de Aragon:

Considerando que la comanda en Aragon no es otra cosa que un contrato de depósito, y por tanto está indudablemente exento del pago del impuesto:

Considerando que no obstante en muchos casos, por diferentes medios, se cambia la naturaleza del depósito, y lo que se pacta es un verdadero préstamo disfrazado con el nombre de comanda:

Considerando que lo procedente es aplicar el art. 51 del Reglamento, que dispone que el impuesto debe exigirse con arreglo á la verdadera naturaleza de los actos ó contratos liquidables, cualquiera que sea la denominacion que les dan las partes;

S. M., conformándose con el parecer de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que en el presente caso procede denegar la solicitud deducida por D. Victoriano Gonzalez y Oróz, desentrañándose en los demás la naturaleza de los contratos que motiven los expedientes que en esa Direccion existan, y haciendo

aplicacion en todos ellos del citado art. 51 del Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes »

Lo que la propia Direccion trasladada á V. S. para su conocimiento y efectos del caso.»

Al publicar en este periódico oficial la preinserta Real orden, llamo sobre ella la atencion de los señores liquidadores de la provincia, y les encargo su puntual y exacto cumplimiento en cuantos casos ocurran, teniendo presente que cualquiera que sea el nombre que los interesados den á los contratos que celebren, se atengan á la verdadera naturaleza de los mismos y exijan el pago de los derechos correspondientes al Tesoro, en todos aquellos que aun calificados por las partes de comandas, no se sujeten estrictamente á las prescripciones de la ley foral, y se separen por cualquier condicion ó cláusula del contrato de depósito con el que tiene aquel analogía, y está exceptuado del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes.

La ilustracion que distingue á los señores liquidadores, á quienes el Reglamento vigente confiere la calificacion en primera instancia de los actos y contratos que se presentan en sus oficinas, me releva de encarecerles la más escrupulosa aplicacion de los preceptos legales en tan importante asunto, no menos que de prevenirles la necesidad de un detenido estudio de los documentos en que se pactan determinadas obligaciones, porque habiéndose creido que el nombre de comanda era bastante para declarar la exencion del pago de los derechos del impuesto; y pudiéndose ocasionar defraudaciones de importancia al Tesoro, se admitia sin otro exámen contratos en que, al abrigo de un nombre determinado, se pactaban préstamos hipotecarios, por lo que es necesario atenerse á la verdadera naturaleza de los contratos con independencia del nombre que se les haya dado.

Zaragoza 7 de Enero de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 500 pesetas, pagadas por trimestres venidos. Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en término de ocho dias, pasados los cuales se proveerá.

Torrehermosa 4 de Enero de 1878.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de mi cargo, he acordado por auto de 5 del corriente mes se proceda en subasta pública, bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, á la venta de los bienes siguientes, situados en Gelsa y sus términos, y son:

Ptas. Cts.

1.º Un campo, situado en la huerta de Gelsa, partida de camino de la Barca Vieja, ó sea Sotillos, con 27 árboles frutales; su cabida nueve hanegas, cuatro y medio almudes tierra, ó sean 67 áreas, cinco centiáreas; confrontante al S. con el de Luciano García, por M. con brazal de herederos, al P. con campo de D. Pedro Aranguren, y por N. con camino de los Sotillos; dividido en cinco lotes: dos mil trescientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. 2.343'75

2.º Un campo huerto, sito en la misma huerta, partida titulada Lebatas Bajas, con 82 árboles frutales de primera y segunda edad; su cabida, cuatro hanegas dos almudes, ó sean 29 áreas, 82 centiáreas; confrontante al N. con otro de D. Antonio Font, por S. con herederos de D. Pedro Antonio Alonso, al E. con Filluela, camino de la Partida, y por O. con otro de doña Agueda Laborda: en mil ciento sesenta y ocho pesetas. 1.168'00

3.º Una casa en Gelsa, y su calle del Sol, señalada con el núm. 7; de tres pisos con el firme, que contiene patio, cocina, un cuarto pequeño, cuadra y corral, entresuelo con cinco habitaciones y cuatro graneros, siendo toda su extension superficial 197 metros; y confronta por la derecha entrando con otra de doña Maria Ladron, por izquierda con dicha calle del Sol, y por detrás, con corral de la de Raimundo Lobera: en cinco mil trescientas siete pesetas cincuenta céntimos. 5.307'50

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Pina, se ha señalado el miércoles 13 del próximo mes de Febrero á las once de su mañana; y se hace público mediante el presente, á fin de que los que quieran interesarse en su compra puedan efectuarlo en dicho Juzgado y en los expresados dia y hora.

Dado en Zaragoza 7 de Enero de 1878.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Liborio Lorbes.